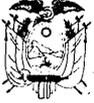
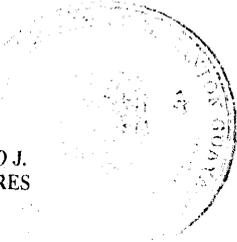


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
ECOPACK S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00-
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos las señoritas JOYCE DE JESÚS ZEBALLOS MURILLO, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Abogada; MARÍA DEL CARMEN RUGEL ARMENDÁRIZ, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Abogada. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que dice lo siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar



constituir la Compañía anónima ECOPACK S.A., como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) La señorita JOYCE ZEBALLOS MURILLO; y; b) La señorita MARÍA DEL CARMEN RUGEL ARMENDÁRIZ; **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto principal dedicarse al ejercicio de la actividad industrial y comercial de productos derivados principalmente del papel, celulosa, cartón y materiales afines, conversión de papel y cartones, la fabricación de papel corrugado, cajas y todo género de envases de papel o cartón y productos afines y también de otros materiales como plástico, PVC, vidrio, hojalata, aluminio y similares, incluyendo su procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa; construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, arreglar, reparar y operar materias primas, insumos, maquinarias y equipos; instalar y operar plantas de tales productos; integrar sus actividades con otras empresas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces, adquirir, importar, exportar, comprar, vender, gravar relacionados directa e indirectamente con el proceso antes descrito y cualesquiera otras actividades no prohibidas por la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará ECOPACK S.A.; **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de este contrato de Compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

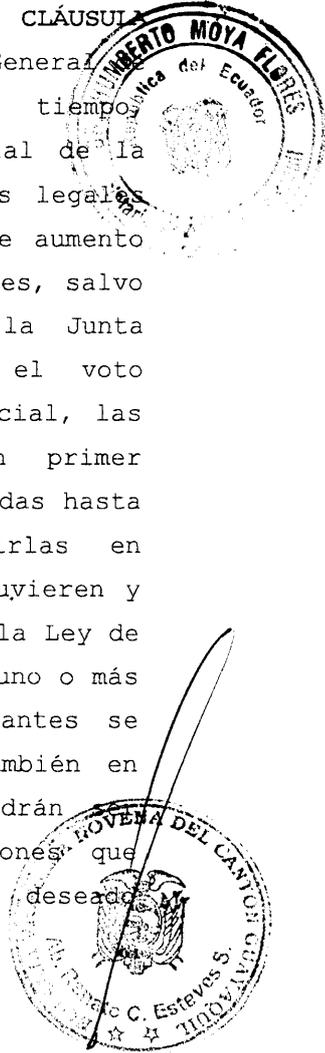
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y con un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.600,00). **CLÁUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren y en el plazo que para el efecto concede la Ley de Compañías; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado



suscribir. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en adelante será referida como "LA COMPAÑÍA" y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. **CLÁUSULA OCTAVA: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. **CLÁUSULA NOVENA.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Cualquier accionista puede proponer a las otras partes que la Compañía sea liquidada si: a) Las aprobaciones, permisos o licencias de las autoridades gubernamentales competentes del Ecuador o cualquier subdivisión política del mismo que sean requeridos para la

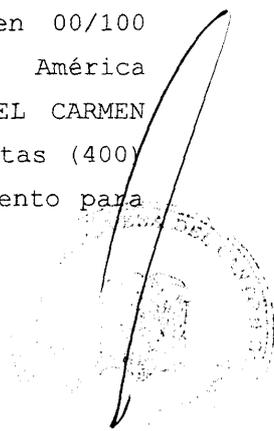


implementación o cumplimiento del objetivo corporativo no son concedidos dentro de un período de veinte años después de la solicitud y los resultados del mismo afecten material y adversamente la factibilidad del objetivo corporativo, las actividades comerciales de la Compañía o el interés de cualquier accionista;

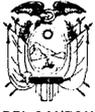
b) Cualquiera leyes, regulaciones, reglamentos o políticas del Ecuador son establecidas o reformadas y tal establecimiento o cambio afectare material y adversamente la factibilidad del objetivo corporativo de la Compañía, las actividades comerciales de la Compañía o el interés de cualquier parte de la misma; y c) Cualquier otra razón expresamente acordada por los accionistas. La liquidación de la Compañía ya sea por disolución voluntaria u obligatoria será cumplida de acuerdo con la Ley. CLÁUSULA

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

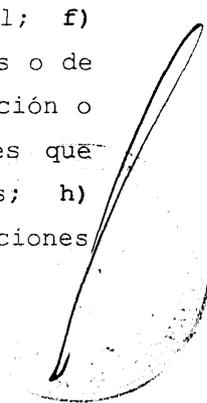
Los intervinientes, en su calidad de fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado en un veinticinco por ciento según lo establece la Ley de Compañías en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) JOYCE DE JESÚS ZEBALLOS MURILLO ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y paga el veinticinco por ciento para lo cual ha aportado en numerario la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00); y, b) La señorita MARÍA DEL CARMEN RUGEL ARMENDÁIRZ ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, y paga el veinticinco por ciento para



lo cual ha aportado en numerario la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00). Las entregas o aportes en dinero, constan del certificado de depósito, extendido por el Banco Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de nuevas acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. De lo contrario, los Estatutos de la Compañía deberán ser aplicados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.** Art. 1: **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Art. 2: **EMISION DE TITULOS.-** Las acciones serán emitidas en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente del Directorio y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Art. 3: **REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente Financiero de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Art. 1:



COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **Artículo DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Elegir y remover a los miembros principales del Directorio, así como a los suplentes y fijar sus remuneraciones; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; **d)** Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; **h)** Resolver sobre la emisión de acciones



preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; i) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; j) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; k) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la compañía con otras sociedades; l) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; ñ) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos. **Artículo TRES: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente del Directorio y/o el Gerente General de la Compañía, individual o conjuntamente, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el



informe del Directorio y del Gerente General puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo CUATRO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente del Directorio y/o el Gerente General, individual o conjuntamente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **Artículo CINCO: CONVOCATORIAS.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente del Directorio y/o el Gerente General de la Compañía, con no menos de quince días con anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Los Accionistas serán convocados por la prensa y además por medio de notificación escrita enviada a la dirección que conste en los archivos de la Compañía o fax, confirmada por una carta certificada en la misma fecha y/o por correo electrónico debidamente registrado



además de otros medios de convocatoria estipulados en la Ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante notificación escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se lo convoque especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria estipulará el lugar, día, fecha, hora y orden del día de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

Artículo SEIS: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Además, al menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas debe estar presente o representado en la reunión.

Artículo SIETE: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán consideradas como adoptadas siempre y cuando al menos la mitad más uno del capital suscrito y pagado concurrente de la misma hubiere votado a favor.

Artículo OCHO: DERECHO A VOTO.- Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto en la reunión de la Junta General de Accionistas; las acciones suscritas y no pagadas tendrán derecho a votar en proporción a su parte pagada.

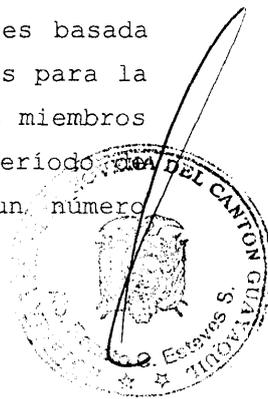
Artículo NUEVE: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la



sociedad. Artículo DIEZ: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier momento y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo ONCE: PRESIDENTE

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia, por el Vicepresidente del Directorio. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL DIRECTORIO: Art. 1: DEL DIRECTORIO.-

El número de integrantes del Directorio de la Compañía será elegido en la Junta Ordinaria de accionistas y de ser el caso en la Junta Extraordinaria que para el efecto se convoque, contando para tal decisión con el setenta y cinco (75%) por ciento del capital. De la misma forma, la Junta General de Accionistas también podrá elegir, a los Directores Suplentes basada en las mismas disposiciones establecidas para la elección de Directores Principales. Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de cinco años y pueden ser reelegidos un número



indefinido de veces. El Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones en el mismo período por el cual ellos fueron elegidos como miembros del Directorio. El Gerente General será miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo, salvo que la persona designada como Gerente General, también haya sido designada como miembro del Directorio, en cuyo caso, en virtud de su calidad de Director, tendrá voto. **Art. 2: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente del Directorio, y celebrará una reunión especial cuando sea convocada por el Presidente y/o el número de miembros que fueran designados por la Junta General de Accionistas en la cual se fije el número de integrantes del mismo, no obstante que una reunión puede ser celebrada en cualquier momento y lugar sin convocatoria previa si todos los miembros principales o suplentes están presentes. La convocatoria será hecha con por lo menos quince días de anticipación a la reunión sin incluir la fecha de la convocatoria y la fecha programada para la reunión y deberá contener el orden del día, el lugar, el día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria deberá hacerse ya sea por fax o correo electrónico, y confirmada por correo certificado en la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio deberá ser de cuatro miembros y la resolución será tomada con la simple mayoría de votos. En el evento de un

empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar legalmente una resolución sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que tal resolución sea amparada por una declaración escrita firmada por todos los Directores. En caso de que uno o más miembros del Directorio se encuentren imposibilitados para suscribir tal declaración, el o los respectivos Directores Suplentes pueden suscribir la declaración. Cada miembro del Directorio puede firmar una copia separada de tal documento. Las copias firmadas de los documentos serán archivados junto con el acta de dicha reunión. **Art. 3: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre el progreso de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; **d)** Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y del Gerente Financiero de la Compañía; **e)** Autorizar, si fuere necesario, el nombramiento de mandatarios generales de la Compañía; **f)** Decidir sobre las ausencias y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; **g)** Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; **h)** Conocer los informes, balances y



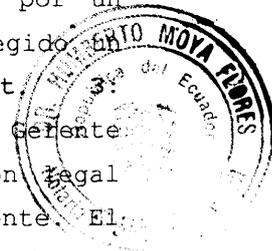
demás cuentas que le sean presentados; i) Llevar a cabo las instrucciones dadas por la Junta General de Accionistas e instruir al Gerente General de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que proceda a la enajenación de activos pertenecientes a la Compañía, cuyo valor sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o para avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, siempre que el valor de tales instrumentos sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. k) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. **C. EL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE**

DEL DIRECTORIO: Art. 1: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio serán nombrados por el Directorio, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces en tanto conserven la calidad de Directores principales. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio.

Art. 2: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas y de Directorio de acuerdo a los estatutos; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía; d)



Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. D. **EL GERENTE GENERAL:** Art. 1: **EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Art. 2: **DESIGNACION.**- El Gerente General será elegido por el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido número indefinido de veces. Art. 3: **REPRESENTACION LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General de la compañía ejercerá sus funciones y facultades legales en cumplimiento de las disposiciones emanadas del Directorio de la Compañía y de acuerdo a las políticas, presupuestos y planes de negocios aprobados por el Directorio. Art. 4: **OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, además de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones



que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. e) Constituir factores mercantiles o apoderados generales con autorización previa del Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. h) Preparar balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la persona o personas autorizadas para emitir cheques o cualquier

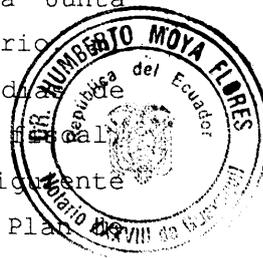
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

otra orden de pago contra las referidas cuentas. j) Cancelar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Si las referidas letras de cambio u otros efectos de comercio fueren superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización previa del Directorio. k) Enajenar, gravar o preñar los activos de la empresa. Si el valor de dichos activos es superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá de autorización previa otorgada por el Directorio. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. m) Preparar, al menos con noventa (90) días de anticipación a la finalización del año fiscal, el reporte del Plan Anual para el siguiente año fiscal el cual deberá incluir: I.- Plan de adquisición de terrenos; II.- Plan de obtención de nuevas concesiones, autorizaciones, etc.; III.- Plan de ampliación de instalaciones existentes y construcción de nuevas áreas y facilidades destinadas al cumplimiento de sus fines; IV.- Plan de manejo de áreas e instalaciones previamente concedidas V.- Plan de inversiones de capital; VI.- Otros asuntos que las partes requieran. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus



obligaciones. **Art. 5: GERENTE FINANCIERO:** El Gerente Financiero será elegido por el Directorio de la Compañía por un período de dos años y puede ser reelegido un número indefinido de veces. Las facultades y atribuciones del Gerente Financiero serán establecidas por el Directorio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Art. 1: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos. **Art. 2: AUDITOR EXTERNO.-** La contabilidad y registros de la Compañía, incluyendo los estados financieros, estados de ganancias y pérdidas y sus correspondientes soportes, serán auditados si fuera necesario por incurrir en causa de exigencia legal por un Auditor Externo designado por la Junta General de Accionistas y el reporte del Auditor Externo será enviado dentro de los sesenta (60) días anteriores al cierre del año fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Art. 1: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de



cada año o en la fecha de extinción de la sociedad. El primer año fiscal de la Compañía, sin embargo, iniciará en la fecha que la Compañía sea creada y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. **Art.**

2: APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS.- No podrá ser aprobado ningún estado financiero sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos estados financieros, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas ganancias y sus anexos, el informe Directorio, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Art. 3: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. 4: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir, a su discreción, la formación



de reservas facultativas o especiales, destinando todo o parte de las utilidades netas para distribución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES VARIAS.- Art. 1: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** Los socios podrán examinar, inspeccionar y conocer los libros, cuentas y documentos de la compañía relativos a la administración, de sus cajas, carteras, y escritos en general. Asimismo, lo podrán hacer las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Art. 2: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este documento.- f) Ilegible.- **ABOGADA MARIA DEL CARMEN RUGEL ARMENDARIZ** Registro número doce mil quinientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313825
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUGEL ARMENDARIZ MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2010 3:19:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ECOPACK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 02 de Agosto del 2010

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **ECOPACK S.A.**, con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

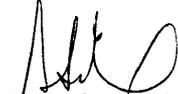
MARIA DEL CARMEN RUGEL ARMENDARIZ	\$ 100,00
JOYCE DE JESUS ZEBALLOS MURILLO	\$ 100,00

	\$ 200,00

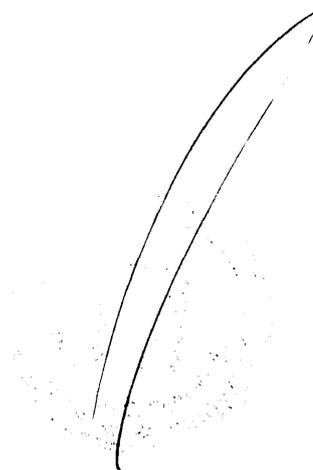
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que el Superintendente de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTADOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**



Cordialmente,


Alexandra Auz Estrella
Jefe de Agencia
Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil

c.c. file No. 050-020907




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-NOV-2009



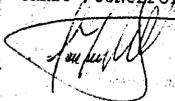
136-0801 **0920835030**
 NÚMERO CÉDULA
ZEBALLOS MURILLO JOYCE DE JESUS

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI TARQUI
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 092083503-0
ZEBALLOS MURILLO JOYCE DE JESUS
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 16 MAYO 1981
 017- 0008 06807 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1981




CIUDADANO (A):

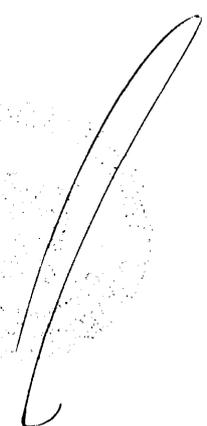
Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

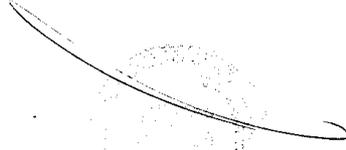
QUE CONTIENE LA FIRMA DEL CIUDADANO
 LOS TRABAJOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA***** V2333V3222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA JORGE FRANCISCO ZEBALLOS A.
 PIEDAD MURILLO
 GUAYAQUIL 05/08/2002
 05/08/2014

RLEN
 Qys 0085225







REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2019

171-0042 0920646983
NUMERO CELULA

RUGEL ARMENDARIZ MARIA

GUAYAS QUAYAHUIL
PROVINCIA CANTON
BARROU -
BARROQUINA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

afirman en el contenido de la preinserta minuta,
la misma que se eleva a escritura pública.- Se
agregan los documentos de Ley. Leída esta
escritura de principio a fin, por mi el Notario,
en alta voz a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.-

JOYCE DE JESÚS ZEBALLOS MURILLO
CED. CIUD. NO.- 0920835030

MARIA DEL CARMEN RUGEL ARMENDÁRIZ
CED. CIUD. NO.- 0920645983

Notario XXXVIII de Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello
confiero esta **CUARTA Copia Certificada**, que la firmo y
rubrico en la Ciudad de Guayaquil, a los tres días del
mes de Agosto del dos mil diez.-

Notario XXXVIII de Guayaquil

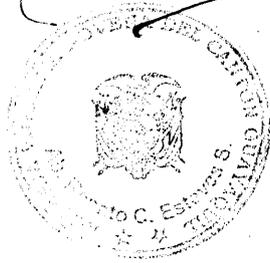


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la
Compañía ECOPACK S.A., tomé nota de la Resolución
número SC-IJ-DJC-G-10-0005382, emitida por el
Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico
de Compañías de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, mediante la cual se aprueba la
Constitución de la Compañía ECOPACK S.A., de
fecha once de Agosto del dos mil diez.- Doy fe.-
Guayaquil, 11 de Agosto del 2010.



Renato C. Esteves
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 40.423
FECHA DE REPERTORIO: 18/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0005382, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **11 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECOPACK S.A.**, de fojas **87.468 a 87.496**, Registro Mercantil número **15.776**.

ORDEN: 40423



S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

2010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0021192

Guayaquil, 15 SEP 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECOPACK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL